



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
M E D E L L Í N

**EL ROL DE LOS JUECES DE PAZ EN EL MARCO DEL
POSCONFLICTO COLOMBIANO**

MARTA LILIA CALDERON ZULUAGA
AUTORA

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLIN

DERECHO
2016

EL ROL DE LOS JUECES DE PAZ EN EL MARCO DEL POSCONFLICTO COLOMBIANO

THE ROLE OF JUDGES OF PEACE UNDER THE COLOMBIAN POST-CONFLICT

Presentado por:
Marta Lilian Calderón Zuluaga*

Resumen

El propósito de la presente reflexión es establecer los lineamientos para el desarrollo de un artículo en torno al nuevo rol de los jueces de paz en el marco del posconflicto colombiano desde la óptica doctrinal y jurisprudencial. Para ello, se parte de la identificación de los antecedentes del conflicto colombiano a partir de su reconocimiento histórico; a su vez, se describe el actual desarrollo del proceso de paz con las organizaciones insurgentes en Colombia y la manera como dicho proceso influye en la justicia colombiana; y finalmente, se establece desde la jurisprudencia constitucional colombiana y la Ley 497 de 1999 el papel que deben cumplir los jueces de paz en el posconflicto. Todo ello se realiza desde un enfoque cualitativo, el cual permitirá llevar a cabo las valoraciones y apreciaciones doctrinales respectivas, teniendo como referencia un método hermenéutico.

Palabras clave: *Conflictos comunitarios, Descongestión judicial, Jueces de paz, Justicia, Ley 497 de 1999, Posconflicto, Resolución de conflictos.*

|

Abstract

The purpose of this reflection is to establish guidelines for the development of an article on the new role of justices of the peace under the Colombian postconflict from the doctrinal and jurisprudential perspective. To do this, it is part of the identification of the background to the

* Estudiante de la Facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás, autora del presente artículo de análisis. E-mail: martacalderon27@hotmail.com

Colombian conflict from its historical recognition; in turn, the current development of the peace process with the insurgent organizations in Colombia and how this process influences the Colombian justice system is described; and finally, it is established from the Colombian constitutional jurisprudence and the Law 497 of 1999, the role to be played justices of the peace in post-conflict. All this is done from a qualitative approach, which will carry out the assessments and respective doctrinal judgments, with reference to a hermeneutical method.

Keywords: *community conflicts, court decongestion, Justices of Peace, Justice, Law 497 of 1999, Post-Conflict, Conflict Resolution.*

Metodología

Para el desarrollo del presente artículo de análisis se propone un abordaje bajo un enfoque hermenéutico interpretativo con el cual se permita interpretar y visibilizar los lineamientos para el desarrollo de un artículo en torno al nuevo rol de los jueces de paz en el marco del posconflicto colombiano desde la óptica doctrinal y jurisprudencial; por tanto, la lógica que orienta la investigación estará dada por la definición, desde la perspectiva teórica, del rol de los jueces de paz en la dinámica actual colombiana.

Este trabajo corresponde, por tanto, a una investigación documental, la cual posee la particularidad de utilizar como fuentes secundarias al documento escrito en todas sus formas: impreso, electrónico o audiovisual. Ello exige un ejercicio de interpretación hermenéutica de tipo jurídico, que permita realizar las resignificaciones atinentes al papel de los jueces de paz en el contexto del posconflicto.

Introducción

El tema del rol de los jueces de paz en el marco del posconflicto colombiano es asunto que aún no se discute en el ámbito doctrinal y jurisprudencial colombiano, y ello se ha debido en gran medida a dos factores: en primer lugar, es necesario darle mayor participación a los jueces

de paz en materia jurisdiccional, y en segundo lugar, el posconflicto aún no logra configurarse como proceso, en la medida en que a la fecha no existe una paz consolidada entre el gobierno y las organizaciones insurgentes colombianas, que hasta el momento sólo corresponde a una etapa de diálogo.

Para abordar, por tanto, nuestro objeto de estudio, es necesario realizar el reconocimiento de una serie de antecedentes investigativos de carácter doctrinal, en los cuales se abordan dos categorías de análisis: por un lado, el rol de los jueces de paz; y por el otro, el tema del posconflicto. Dichos antecedentes se exponen atendiendo un orden cronológico, de tal forma que se logre vislumbrar cómo se han desarrollado, desde la óptica investigativa, ambas categorías.

Respecto al tema de los jueces de paz, Ceballos (2000) realiza una diferenciación explícita entre los jueces de paz -justicia coordinada- y los jueces permanentes del Estado -justicia subordinada-; por tanto, la propuesta central de este autor se centra en determinar que la justicia de paz bien puede ser asumida por la justicia estatal a través de los jueces promiscuos municipales y que, por tanto, sólo bastarían unas tenues modificaciones al régimen de sus competencias, que permitan comprometer al juez con los problemas de las pequeñas comunidades, lo anterior para obviar muchas de las dificultades que presenta la justicia comunitaria como la noción de líder de la comunidad y la elección popular del juez de paz, y evitar el detrimento del principio contra mayoritario que es consubstancial al juez del Estado, en cuanto garante de los derechos fundamentales. Esta provocadora tesis se fundamenta en dos supuestos que el lector deberá juzgar: que los rasgos esenciales del juez de paz son los mismos que los del juez ordinario en cuanto juez, y que la justicia de paz no puede eludir el principio de preexistencia del derecho.

Uprimy (2000) destaca cómo en las últimas décadas, en la mayoría de los países de América Latina se han impulsado mecanismos tendientes a la desprofesionalización y desjudicialización de la resolución de los conflictos entre los ciudadanos, como la conciliación, el arbitraje, la mediación, las casas de justicia o los jueces de paz, entre otros. Todos estos mecanismos -a pesar de sus diferencias- comparten un propósito y un diagnóstico. Todos ellos parten de una cierta desconfianza frente a la justicia formal del Estado puesto que no la consideran un

instrumento eficaz, transparente y adecuado para zanjar las controversias cotidianas de los ciudadanos. Todos ellos buscan entonces ser alternativas más próximas a la comunidad y al ciudadano ordinario para que éste pueda resolver de manera más rápida sus conflictos.

Osorio e Insuasty (2008) presentan un informe parcial de resultados de la investigación sobre el seguimiento de la experiencia de los Jueces de Paz en Medellín desde su primera elección hasta la actualidad; los autores buscaron recopilar información de fuentes directas sobre la fase previa de aplicación de la Ley sobre Jueces de Paz, y llevaron a cabo una serie de evaluaciones y seguimientos parciales de este proceso. El estudio concluye reconociendo la necesidad de la continuidad de la figura de los Jueces de Paz en la ciudad de Medellín, como un mecanismo alternativo de Justicia que propenda por la paz y la convivencia pacífica en las comunidades; se advierte, además la existencia de debilidades y dificultades en su implementación, por lo que se requiere el establecimiento de compromisos previos y directos para su financiación y puesta en marcha.

Ramírez, Llinas y Llera (2011) argumentan que la resolución de los conflictos que se suscitan en la sociedad es uno de los temas centrales de la organización y funcionamiento de todos los estados. Consciente de este panorama el constituyente de 1991 incluyó, en la Constitución Nacional, la jurisdicción de paz con el fin de ampliar el abanico de posibilidades de la comunidad para solucionar sus diferencias. Así este tipo de justicia tiene por rasgo principal solucionar los conflictos comunitarios a través de la equidad, y por intermedio de una persona elegida popularmente para el efecto.

Por su parte, la publicación de Llera, García y Ramírez (2012) tiene por objeto determinar el conocimiento, uso y percepción de las Instituciones Jurídicas, de los jueces de paz y conciliadores en equidad por parte de los usuarios de las dos casas de justicia que funcionan en Barranquilla. En el desarrollo de esta investigación se aplicaron encuestas persona a persona a usuarios de las dos casas de justicia de Barranquilla: barrio La Paz (301) y Simón Bolívar (349). Se encontró que la figura de la conciliación en equidad es más conocida que los jueces de paz, pero la utilización de ambos es prácticamente nula. En consecuencia, recomiendan mayores

niveles de pedagogía sobre estas y trabajo con la comunidad para identificar su receptividad respecto a estas instituciones.

Respecto al tema de posconflicto, los estudios son mucho más recientes para el ámbito colombiano. Chinchilla (2009), en su trabajo sobre postconflicto, trata de entender por qué el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y el gobierno salvadoreño, luego de doce años de guerra, lograron negociar un acuerdo de paz en menos de dos años mientras que las FARC-EP y el gobierno colombiano no han ni siquiera podido consolidar un cese al fuego en más de cuarenta años guerra. Para ello, el autor trata de demostrar que el carácter extremista o moderado de los beligerantes es parte esencial de la respuesta a esta pregunta. Según el investigador, la aversión a la incertidumbre política incita a moderados como el FMLN a negociar pactos que establecen instituciones propias a las democracias liberales. Éstas permiten una gestión pacífica de conflictos y fortalecen la gobernanza durante estos procesos. Entre tanto, la insensibilidad a la incertidumbre, la incapacidad a cuestionar la validez de la estrategia armada y la definición de supervivencia como acceso permanente al poder explican por qué extremistas como las FARC-EP tienden a exigir soluciones consociativas* para deponer las armas, con lo cual se erigen obstáculos a la gobernanza en el posacuerdo. El análisis de las relaciones de fuerza entre estos dos tipos de actores (antes de iniciar una negociación de paz) es fundamental para todo experto que busca identificar posibles obstáculos a la sostenibilidad de la paz y a la gobernanza antes del inicio de una transición a partir de un marco de conflicto armado interno.

Pérez (2011) hace un acercamiento a los debates actuales sobre el conflicto armado interno a partir de la política de seguridad democrática propuesta por el expresidente Álvaro Uribe Vélez, en el periodo 2002-2010. Se pretenden indagar las perspectivas del conflicto armado interno colombiano, al igual que las posibilidades de construir escenarios que conduzcan a la sociedad nacional a una situación de paz y posconflicto armado. Para su desarrollo se tienen en cuenta los principales debates que se adelantan en sectores de la academia y la política en relación con el conflicto, el posconflicto y la política de seguridad democrática. A partir de lo anterior se plantean algunos de los retos que deben asumir el Estado y la sociedad colombiana respecto a las

* De acuerdo con Perea (1994), el consocialismo es una estructura gubernamental que siguen los Estados democráticos cuando se cuenta con una cultura política eminentemente fragmentada, lo cual exige estrategias consensuales y no competitivas.

posibilidades que se pueden generar en la vía de la superación del conflicto político y social que ha marcado al país a lo largo de su proceso histórico.

Melamed (2014), en su trabajo sobre conflicto y posacuerdo, señala también que Colombia es desde hace décadas el epicentro de uno de los conflictos armados de mayor complejidad evidenciados en el hemisferio occidental y que ha sido caracterizado por la diversidad de actores armados que han tomado un papel de relevancia a lo largo de su historia; y a pesar de que aún el contexto de violencia producto de esta coyuntura no ha sido resuelto en su totalidad, sí ha evidenciado la desmovilización, desarme y reintegración a la vida civil de muchos grupos armados ilegales a lo largo de las últimas décadas; es a partir de estos planteamientos que el autor hace un análisis que muestra un recuento de los principales antecedentes históricos frente a esta materia y resalta los mayores desafíos que aún existen frente a iniciativas de concertación pacífica encaminadas a la consecución de un escenario real de posacuerdo en el contexto colombiano.

Cañaveral, Puerta y Molina (2016) sostienen que en el marco de las actuales negociaciones de paz entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC, muchos son los temas que han pasado por la mesa de diálogos de La Habana (Cuba); precisamente, uno de los principales desafíos, limitaciones y perspectivas en el actual proceso de justicia transicional, de posacuerdo y de construcción de paz, ha sido el debate en torno a una noción pragmática, verificable y efectiva de justicia. De esta manera, resulta ineludible desde la perspectiva del derecho y las ciencias jurídicas en general la discusión en torno a las causas, desarrollo y efectos del actual posacuerdo colombiano (si es que se puede hablar de posacuerdo, por cuanto no existe aún un acuerdo en firme). Esta es una situación que pone en tela de juicio la noción misma de justicia, pilar fundamental y a todas luces básico para que se pueda hablar de un verdadero posacuerdo, y que por ende merece especial atención y relevancia en el presente ejercicio investigativo, el cual, más allá de exponer una posición crítica que desmerite el actual proceso de paz, lo que apunta es a dar claridad en un debate ineludible, bien sea desde la óptica del derecho internacional o desde el mismo derecho colombiano.

Los anteriores antecedentes permiten vislumbrar la necesidad de entender la relación entre las categorías de jueces de paz y posconflicto, nociones éstas que no pueden interpretarse como independientes entre sí, sino más bien interrelacionadas, en la medida en que el nuevo proceso histórico en el cual busca inscribirse Colombia requiere de la reconfiguración del papel que debe cumplir el aparato judicial y en particular, el rol que deben desempeñar los jueces de paz en un escenario de posconflicto.

La lentitud con la que opera la justicia colombiana, entre otras cosas debido a la “desproporcionada congestión de los juzgados” (Torres, 2004, p. 1010) no es un secreto para nadie, en la actual coyuntura política, social, jurídica e histórica del país es uno más de los problemas que se suman a la larga lista de obstáculos con que cuenta nuestro Estado al momento de llevar a cabo sus funciones. Éste no es un fenómeno nuevo, al contrario, se puede afirmar que es una dolencia con la que los colombianos están acostumbrados a vivir. Si bien es cierto no se puede aseverar que hay inoperancia de la justicia, sí existe un inmenso represamiento de procesos que ha desbordado los cauces de la administración de la misma y atentan contra la filosofía del Estado.

Éste tema es crucial en toda sociedad, más aún en una sociedad en la que se está gestando un panorama de posconflicto, luego de más de medio siglo de enfrentamientos, siendo una labor esencial de la existencia de la misma organización estatal ya que garantizando el acceso a la justicia y su pronta respuesta se promueve una convivencia pacífica e igualitaria en el marco jurídico equitativo.

De acuerdo con Rodríguez (1998),

El Estado no es legítimo por el sólo hecho de su existencia, sino que justifica su existencia en la medida que demuestra su eficacia y su necesidad, las cuales configuran en último término su validez y por lo tanto su legitimidad, la cual tiene como sus últimas fuentes la capacidad de realizar los objetivos para los cuales se ha creado (p. 55).

Desde esta perspectiva, la administración de justicia como derecho fundamental en nuestra sociedad se ve entorpecida por diversos factores, y ello ha llevado a generar un índice de impunidad tan alto como el represamiento de procesos.

En la actualidad no solamente la congestión de los despachos judiciales atentan contra éste fin prioritario del Estado Social de Derecho, sino también otros factores relevantes como la falta de confianza en todo el sistema estatal por parte de los ciudadanos.

En el presente esfuerzo académico no se pretende realizar un estudio estadístico de la congestión de la justicia colombiana puesto que su desproporcionado nivel es un hecho notorio; por tanto, este estudio se encamina a determinar cómo en el marco del posconflicto, los jueces de paz en Colombia deben asumir un nuevo rol, tema éste que tiene profundas implicaciones de carácter social, jurídico y académico, debido a la envergadura misma del objeto de estudio.

De conformidad con los anteriores planteamientos, este trabajo tiene por objeto establecer los lineamientos para dar respuesta posterior a la siguiente pregunta problematizadora: desde la óptica doctrinal y jurisprudencial, ¿cuál debe ser el nuevo rol de los jueces de paz en el marco del posconflicto colombiano?

1. Antecedentes del conflicto colombiano

1.1. Concepto de conflicto

Se acoge aquí una de las definiciones que más se ajusta a los propósitos de este estudio:

El conflicto debe ser entendido como la expresión en una sociedad diversa y compleja, de los distintos puntos de vista, intereses, expectativas, demandas y problemas de los distintos grupos que la conforman. Un conflicto surge cuando determinados sujetos desean realizar acciones que son mutuamente incompatibles, por lo cual la posición del uno es vista por el otro como un obstáculo para la realización de su deseo (Vargas, 1994, p. 25).

El conflicto está determinado por las características estructurales de cada sociedad y son estas características, las que determinan en gran medida el carácter violento del conflicto, el cual es una expresión de las contradicciones y problemas estructurales, es importante señalar la diferencia entre la contradicción y la expresión, pues el conflicto expresa la contradicción, pero no es la contradicción en sí misma.

Ahora, según Ocampo (2005), la manera de resolver los conflictos también varía de una sociedad a otra y está determinada por la forma en que la cultura y los partícipes definen el conflicto y por los mecanismos (sociales, institucionales, etc.), de regulación y de solución de conflictos con que cuenta una sociedad, en este sentido la expresión violenta de los conflictos es un síntoma del fracaso social, para transformar productivamente la controversia y la disputa.

La evolución en el tiempo de los conflictos implica atravesar fases y transformaciones radicales que pueden conducir a un escalamiento o agudización de la confrontación o por el contrario, el desescalamiento y pacificación de un conflicto violento, esto depende en gran medida del papel que jueguen los actores directamente implicados en el conflicto, pero también de los otros actores que se vean afectados o que estén interesados en la resolución de éste.

En la época contemporánea de la globalización política, económica y cultural, los conflictos abarcan a muchos más actores, ya que en la escala de lo local se manejan también intereses internacionales, lo que hace que los conflictos, especialmente los violentos, tiendan a dejar de ser aislados, y por el contrario se impongan formas de regulación armada y formas de regulación jurídicas. Entre las primeras encontramos las intervenciones militares en países con alto valor geoestratégico, política y económicamente hablando como es el caso de la intervención militar de Estados Unidos en Irak y por otra parte encontramos mecanismos jurídicos internacionales como la Corte Penal Internacional, (CPI) en lo relativo a países con graves violaciones de Derechos Humanos. En el caso de Colombia, se cumplen las dos características de ser un país con gran cantidad de recursos especialmente naturales con un alto valor estratégico tanto política como económicamente hablando.

La noción de conflicto, por tanto, depende mucho de las características mismas de cada conflicto; por tanto, una noción de conflicto que se acomode a las condiciones propias del conflicto colombiano, no puede ser la misma que la noción de conflicto que puede aplicarse al conflicto en medio oriente o a la Segunda Guerra Mundial. Cada evento en particular tiene sus propias condiciones y características, por lo que a u vez tendrá su propia definición de conflicto.

1.2. El conflicto colombiano

Debido al constante conflicto en el que históricamente ha vivido el pueblo colombiano, es importante empezar por definir la idea de la Razón de Estado como una teoría política desarrollada en Italia, Inglaterra, Francia y Alemania entre los siglos XVI y XVII*, cuyo objetivo era justificar la conservación y ampliación del poder de un gobernante sobre el Estado, independientemente de la legitimidad de sus métodos. La doctrina recibió su plena formulación por parte de Nicolás Maquiavelo en “El Príncipe” (1532); este autor defendía en dicha obra que la validez de los métodos empleados para mantener a un Estado debía basarse en consideraciones realistas, sin tener en cuenta principios religiosos y morales: el principal fin de un gobierno es la conservación de un Estado. De lo anterior se puede inferir que tal objetivo legitima determinadas acciones éticamente reprobables y autoriza el empleo de la violencia y falacias en todos los casos en los que éstas operen como medios que garanticen la seguridad del Estado.

Se inicia con esta definición para entender mejor el proceso, luchas y violencia, en los cuales ha estado sumido el Estado colombiano. Gran parte de esta lucha interna la ha propiciado la débil presencia del Estado en diversas áreas del territorio y la concentración del poder político y económico en pocas manos, abriendo paso al nacimiento de diferentes grupos que han intentado ejercer la justicia por sus propios medios.

Colombia ha enfrentado graves y múltiples procesos de violencia en sus casi doscientos años de historia como Estado independiente, en los cuales ha tenido pocos momentos de tranquilidad por causa de su inestabilidad política y por las continuas luchas armadas que han generado un clima de constante inseguridad social a lo largo de las diferentes épocas del conflicto en las variadas regiones de la geografía nacional y con la intervención de distintos actores. En cuanto a la agudización del conflicto colombiano, García (2004) señala lo siguiente:

* En Estados Unidos, por el contrario, no se desarrolla dicho concepto (el de Razón de Estado), sino el de Estado de Derecho, el cual hace alusión a la forma política en la cual el poder se encuentra sometido a un sistema de normas jurídicas con el propósito de proteger los derechos de las personas; específicamente, esta concepción es la que impera en las democracias de occidente. Básicamente, el Estado de Derecho es una consecuencia del liberalismo que aparece con la independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa (siglo XVIII).

Los colombianos hemos padecido un largo conflicto que ha cobrado un precio terrible entre la población civil y ha devastado un país por lo demás precioso y vibrante. Los niveles de cobertura geográfica y víctimas del conflicto se asemejan o están por encima de los observados en países que están propiamente en guerra civil. Los intentos de encontrar una solución han sido igualmente largos, de negociaciones con alzados en armas durante casi 25 años, algunas de las cuales han llevado a acuerdos parciales de paz. Resaltan además la riqueza, variedad y magnitud de las movilizaciones sociales por la paz y el rechazo de la violencia. No obstante toda esta experiencia acumulada, el país no parece encontrar la salida de este laberinto de violencias y desarticulación social (p. 4).

Esta situación de conflicto se alimenta a la vez que afecta la economía nacional, ya que la injerencia del narcotráfico y el contrabando de las armas se han constituido en un factor de rápida riqueza y de ascenso social al interior de la comunidad, así como en fuente de financiación de la guerra, causando tal situación la intensificación de la crisis armada nacional.

También es importante anotar que la historia del país ha estado marcada por una profunda exclusión que toca todos los órdenes sociales y la concentración del poder político y económico en pocas manos. Desde el nacimiento de la República se presentaron problemas entre diferentes líneas políticas, siendo el enfrentamiento entre variados bandos una constante durante el siglo XIX, período en el cual se dio una serie de guerras civiles y varios levantamientos armados de actores como terratenientes y personas sedientas de tierra. Posteriormente, “estalló un gran conflicto a mediados del siglo XX entre liberales y conservadores y más reciente acontece el exterminio de grupos de izquierda, sindicalistas y campesinos que se tildaron de ser auxiliares de las guerrillas” (Angeleri y Villalón, 1998, p. 76).

Son muchos los períodos de recrudescimiento de la violencia en nuestro país, pero particularmente en la década de los noventa la violencia se intensificó y el escenario social y político ahora está aún más fracturado. Durante este período, el contexto geopolítico y la economía mundial se transformaron de manera irrevocable, alterados por el colapso de la guerra fría, la liberalización de la economía y el impacto de un creciente comercio mundial en sustancias ilícitas. Según Chernick (1999):

El cambio a nivel internacional se reflejó en un panorama político, reconstruido de manera radical, delineando la nueva Constitución democrática que surgió del descontento social generalizado y del anterior proceso de paz, reducido al ascenso de nuevos actores sociales poderosos vinculados con el narcotráfico, la proliferación de grupos paramilitares relacionados con

las fuerzas armadas y los terratenientes locales, movimientos guerrilleros con mayor fuerza militar, y un gran sector de población desplazada que aceleró la ya avanzada urbanización del país y la colonización a gran escala (...) (p. 6).

Muchos de los estudios realizados sobre la violencia en Colombia por algunos académicos, han distinguido tres etapas en la violencia política del país: a) Las guerras civiles bipartidistas (en esencia, conflictos y rivalidades entre las clases gobernantes del país durante buena parte del siglo diecinueve); b) La violencia, que tuvo lugar a mediados del siglo veinte y, c) la violencia actual, que gira en torno a la insurrección armada y su contraparte (entiéndase paramilitares). Si bien es cierto la historia de Colombia ha estado marcada por este incesante clima de violencia, para poder empezar a hacer un diagnóstico de la actual situación debemos recordar el periodo que se ha denominado “la Violencia”, el cual es considerado como el antecedente más directo de las circunstancias del conflicto actual.

Son ya muy conocidas las circunstancias que degeneraron en lo que se considera el período de la Violencia, pero específicamente, el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, o también conocido como “El Bogotazo”, que ha sido el hito histórico a partir del cual se considera que se dio el recrudecimiento del fenómeno de la violencia en Colombia. Desde la década de los años cuarenta hasta la fecha, según señala Oquist (1978):

la violencia ha transitado de un lado a otro cubriendo con un manto de sangre el territorio colombiano, sembrando todas las tierras de cadáveres humanos. Se tiene por ejemplo que más de 200.000 colombianos perecieron en la primera fase de la violencia entre 1946 y 1966, contando solamente los diez departamentos más violentos del país (p. 11).

Agrega Oquist (1978) que a este período de la violencia (1946-1966) se le considera históricamente como una guerra civil bipartidista entre liberales y conservadores. Tras un pacto negociado de repartición del poder entre estos grupos políticos conocido como “Frente Nacional” la violencia disminuyó debido a que se mitigaron las tensiones bipartidistas. El Frente Nacional fue legitimado mediante plebiscito el 1° de diciembre de 1957 por un amplio sector de la población colombiana y ejecutado entre 1958 y 1974, sin embargo, los acuerdos de largo aliento que resultaron tan efectivos para desmovilizar a los seguidores de los partidos Liberal y Conservador no sirvieron para alcanzar la paz. Algunos grupos de liberales y conservadores y comunidades campesinas organizadas que se rehusaron a la desmovilización del Gobierno de

Rojas Pinilla se negaron a entregar las armas o a reconocer el arreglo de repartición del poder que hicieron los líderes de los partidos tradicionales. A su vez, nuevos movimientos guerrilleros como las FARC (1964) y el Quintín Lame (1984) se enfrentaron contra los gobiernos de coalición dominados por las élites.

A las brechas verticales de una sociedad dividida por filiaciones políticas opuestas se le sumaron nuevas brechas horizontales entre asociaciones sindicales, movimientos políticos, los mismos grupos armados. Esta división se daba entre la élite que tenía acceso directo a la arena política y aquellos que continuaban siendo excluidos desde el punto de vista político y social. Esta fase de la violencia colombiana en el siglo XX, que se inició en 1958, permaneció como un conflicto de baja intensidad entre la guerrilla y el Gobierno. Después, en 1982, los niveles de violencia empezaron a subir de nuevo llegando a superar los picos alcanzados en los años cuarenta y cincuenta (Oquist, 1978, p. 12).

Sostiene Chernick (1999) en su texto, “La negociación de una paz entre múltiples formas de violencia” que:

En los años cuarenta y cincuenta, los conflictos locales estaban cubiertos superficialmente por las hostilidades partidistas entre liberales y conservadores que se mostraban como el motivo del conflicto; en los ochenta y noventa, quedan bajo la guerra entre la guerrilla y el Estado. Tras los contornos de la violencia política en Colombia yace una guerra social, que se libra sobre todo en las áreas rurales, que ha asolado al país durante buena parte del siglo XX (p. 8).

Sumado a lo anterior, se puede hablar de la influencia que tuvo el narcotráfico en la intensificación de la guerra. El mercado de narcóticos lo fue tomando la guerrilla, poco a poco con el control de las zonas de producción. La guerra ahora se libra en gran parte, por el control de esos territorios, pues la producción y comercialización de estupefacientes es un renglón importante en la economía y finanzas de estos grupos armados que actúan al margen de la ley.

Es muy larga la trayectoria de los diferentes conflictos de gran magnitud que se han librado en el país; se puede señalar que un factor que ha permitido el establecimiento y consolidación de las bases del conflicto ha sido la debilidad del Estado colombiano, que a través de la historia ha generado un clima de constante inestabilidad institucional. A este respecto, González (2004) habla del clima de violencia vivido en Colombia en los siguientes términos:

El conflicto colombiano es sobrecogedor por su complejidad y el impacto devastador que ha tenido sobre la población civil. Entre 1990 y 2000, hubo 26.985 asesinatos de civiles relacionados

con el conflicto armado mientras que solo 12.887 muertos en acciones bélicas. El número general de homicidios es mucho más alto: 9.087 homicidios anuales en 1983 aumentando a 28.284 en 1993, aunque esta tendencia ha descendido levemente en los últimos años. En 1995 hubo 92 homicidios por cada 100.000 habitantes, la tasa más alta del mundo. Esta situación se refleja en una expansión creciente de los municipios afectados por acciones bélicas: entre 1990 y 2002, se pasa de 227 municipios afectados a 498, mientras que las acciones contra la población civil aumentan de 172 a 436. Este aumento produce entre un millón y medio y dos millones de personas desplazadas entre 1985 y 2003, compuestos en su mayoría por madres cabeza de hogar, niños y ancianos (...) (p. 10).

A lo que agrega González (2004) más adelante:

En el conflicto colombiano los actos violentos no giran en torno a una sola polarización, claramente definida, en torno a un eje específico de conflictos (económico, étnico, etc.) sino que sus contradicciones se producen en torno a varias dinámicas y a procesos históricos diferentes, que se reflejan en identidades más cambiantes y producen cambios frecuentes en el control de los territorios (p. 10).

Lo que de paso nos hace reflexionar sobre la falta de concreción de la idea de Nación, en virtud de la falta de unidad e identidad cultural, conciencia de soberanía, entre otros aspectos éticos, morales y espirituales que permiten el afianzamiento, la búsqueda y satisfacción del bien común o bienestar general para un grupo social que se ve en la necesidad de compartir e interactuar socialmente de forma cotidiana, condicionados por factores geopolíticos. En nuestro país, desafortunadamente, es latente y evidente a todo nivel el posicionamiento de intereses meramente individualistas sobre lo colectivo que redunden en la satisfacción de las necesidades de tinte social y, aún más, del orden nacional. Discernimiento que coincide en lo planteado por De Currea (1999) cuando dice que en Colombia:

el concepto de Nación no sobrevive fácilmente si revisamos: uno, la gran variabilidad cultural que no logra articularse en propuestas que trasciendan el ámbito de lo local, dos, la ausencia de propuestas nacionales y de contrato social; tres, la primacía de la identificación con las regiones antes que con el país -se es primero antioqueño que colombiano, por ejemplo- (...) la población no está formada por ciudadanos sino por castas, no está formada por personas sino por intereses individuales que, en su dinámica, reducen los derechos a privilegios conseguibles en relaciones clientelares para con el Estado y para con los otros (...) (p. 25).

Por otro lado, la falta de eficacia del Estado como factor de orden y de civilización parece legitimar a los grupos ilegales que por doquiera instauran su ley y que en muchas regiones del país actúan como redes de poder que imponen, por encima del Estado, sus propias reglas de

juego a la población. Esta forma de capturar territorios y población abandonados por el Estado, según Rangel (1999):

(...) lo ha practicado tanto la guerrilla como los paramilitares, lo que ha hecho de la retaliación ciega la medida de lo justo y de la violencia indiscriminada, la base del derecho. Al Estado no sólo se le ha escapado el monopolio de la fuerza, también se le ha escapado el de la justicia y el del tributo (p. 46).

La anterior situación hace cada vez más compleja su confrontación y desactivación en virtud de los agentes que intervienen en ella (los actores armados, las élites económicas dominantes, las élites políticas, las mismas fuerzas del Estado, la sociedad civil).

El protagonismo en el monopolio de la fuerza se lo disputan los ejércitos paramilitares que nacen como una forma de contener a la guerrilla y expulsarla de zonas de su influencia, desde el punto de vista económico y estratégico-militar, y el grupo de las guerrillas que surgen como mecanismo de reivindicación de las demandas sociales de los menos favorecidos, propiciando de esta manera que la soberanía del Estado se halle debilitada principalmente y de forma absurda por sus mismos nacionales, y no por acciones de agentes internacionales.

La irrupción de los grupos paramilitares o de autodefensas cobra gran relevancia en el análisis del contexto de conflicto que vive Colombia, especialmente desde finales de los años ochenta, cuando su influencia ha venido marcando el curso de esta situación de inseguridad social. Al respecto Rangel (1999) dice:

Es claro que la gran proliferación de estos grupos tiene como punto de partida la expansión y, a veces, la sola amenaza de expansión de los grupos guerrilleros; lo que es menos claro es que los grupos paramilitares están de alguna forma llenando el espacio dejado por los aparatos coercitivos del Estado, por su impotencia para defender la vida, la honra y los bienes de los ciudadanos (...) la fuerza paramilitar creció exponencialmente entre los años 1995 y 1997 (...) (p. 47).

Igual sustentación hace García (2004) al señalar lo siguiente:

El fenómeno paraestatal surge como una manifestación reactiva a la degradación de la violencia guerrillera, unida a la incapacidad del Estado para resolver los conflictos de orden público. Esta debilidad se suple con soluciones privadas de justicia derivadas, entre otras, de esferas ocultas del aparato estatal, de la sociedad civil y del narcotráfico (...) resulta prioritario observar el

crecimiento y expansión del paramilitarismo en las zonas donde se genera buena parte de la riqueza nacional (p. 62).

Con la ofensiva paramilitar la guerrilla está viviendo en carne propia aquella ley infame de las guerras entre grupos irregulares que establece que un terror sólo puede ser neutralizado con un terror mayor. “El dominio que en muchas zonas había impuesto la guerrilla a sangre y fuego, mediante una justicia sumaria implacable, es ahora contrarrestado por otra fuerza irregular que aplica un terror aún más brutal (...)” (García 2004, p. 51).

Respecto al relativo éxito que han tenido las fuerzas paramilitares, Alfredo Rangel ha hecho notar que para que esto haya sucedido, los paramilitares tuvieron que adecuarse a la forma de lucha que define a la guerrilla y les ha funcionado pero bajo medidas de imposición del terror. En esto coincide García (2004) al especificar lo siguiente:

(...) por su acertado conocimiento del adversario y su notoria capacidad logística y organizativa, sus resultados no se hicieron esperar. Los paramilitares están poniendo en jaque a la guerrilla en muchas regiones. A un costo institucional político y humano inmensamente grande. Humano, porque su eficacia se basa en el terror discriminado de la muerte selectiva y en el terror indiscriminado de la masacre y el genocidio. Asesinatos todos fuera de combate, de gente desarmada, señalada, con razón o sin ella, de ser auxiliares de la guerrilla. Amenazas y hechos brutales que han provocado deliberadamente el éxodo de millares de personas, con todos los desgarramientos sociales y psicológicos que esto ocasiona en sus víctimas; desplazamiento forzoso que muchas veces son seguidos por el redoblamiento dirigido y selectivo de esas zonas con fines de seguridad y de control territorial (p. 44).

2. Actual desarrollo del proceso de paz con las organizaciones insurgentes en Colombia

El anuncio del presidente Juan Manuel Santos sobre la firma del ‘Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera’ con las Fuerzas

Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en el mes de agosto de 2012, obligó a juristas, académicos, medios de comunicación y ciudadanía en general a repasar los anteriores intentos de paz con los grupos insurgentes del país; dicha reflexión pone en evidencia que la sombra del fracaso del Caguán es inevitable y se convierte en un referente obligado, ya que en aquel entonces, ni se alcanzó la paz ni hubo atisbo alguna de justicia.

En el marco de las actuales negociaciones de paz entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC, muchos son los temas que han pasado por la mesa de diálogos de La Habana (Cuba); precisamente, uno de los principales desafíos, limitaciones y perspectivas en el actual proceso de justicia transicional, de posacuerdo y de construcción de paz, ha sido el debate en torno a una noción pragmática, verificable y efectiva de justicia.

De esta manera, en tiempos donde el país, según el discurso oficial, se ha pasado de la controvertida “seguridad democrática” del gobierno del presidente Álvaro Uribe hacia la incierta “prosperidad democrática” del presidente Juan Manuel Santos, no deja de ser preocupante que se siga negociando y discutiendo la paz en Colombia en medio del conflicto y sin garantía evidente de justicia hasta el momento para las víctimas y los victimarios del conflicto.

Con este panorama, obviamente, las víctimas del conflicto armado interno, y en particular, las víctimas de la guerrilla de las FARC, se sienten intranquilos e inquietos, y ello se debe a que pareciera que las negociaciones con este grupo insurgente fueran a desembocar en una total impunidad; con ello cobra toda su pertinencia la reflexión del profesor Tocora (2010) en el sentido de que cuando los violadores de los Derechos Humanos no tienen ya con qué pagar tantas infamias causadas, tanto crimen innombrable, tanta abyección, tanta vileza, lo que se aspira, dice el autor, es que haya una mínima proporcionalidad entre los daños causados y la pena que se pague. Sobre este mismo particular, señalaba en su momento Barreto (2001) que la penalización de violaciones graves al DIH establecida en la Ley 599 de 2000 cumplía una función meramente simbólica, concluyendo que “la pena alternativa de ocho años de prisión establecida en la Ley 975 de 2005 para tan cruentas conductas así permite concluirlo, de modo que lo demás se quedó en el papel” (p. 27).

Ahora bien, justamente, cualquier modelo de justicia transicional, descansa -entre otros- sobre tres pilares fundamentales a saber: la verdad, la justicia y la reparación, conceptos que para nada son aleatorios, por el contrario, tienen un orden lógico si se repara en que el presupuesto procesal inequívoco de la justicia es la verdad y sin justicia no puede haber reparación.

Estos tres pilares básicos se desdibujan sensiblemente cuando se presume que los perpetrados de crímenes de lesa humanidad no están dispuestos a reparar a las víctimas, ni a reconocerse a sí mismos como victimarios, ni a abandonar las armas, ni mucho menos, a pagar una pena (por menos simbólica o representativa o reducida) por los actos cometidos.

Esta es una situación que pone en tela de juicio la noción misma de justicia, pilar fundamental y a todas luces básico para que se pueda hablar de un verdadero posacuerdo, y que por ende merece especial atención y relevancia en el presente ejercicio investigativo, el cual, más allá de exponer una posición crítica que desmerite el actual proceso de paz, lo que apunta es a dar claridad en un debate ineludible, bien sea desde la óptica del derecho internacional o desde el mismo derecho colombiano.

De esta manera, resulta ineludible desde la perspectiva del derecho y las ciencias jurídicas en general la discusión en torno a las causas, desarrollo y efectos del actual posacuerdo colombiano (si es que se puede hablar de posacuerdo, por cuanto no existe aún una paz en firme), más aún cuando se avecina un nuevo diálogo, ahora con la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional ELN, situación que anima aún más conocer el rol de ciertos operadores judiciales, como es el caso de los jueces de paz, tal y como se verá a continuación.

3. El papel que deben cumplir los jueces de paz en el posconflicto

3.1. Antecedentes históricos de la justicia de paz

De acuerdo con Castaño (2008), desde sus orígenes la función de los Jueces de Paz ha estado vinculada a la comunidad o al territorio al que pertenecen como ciudadanos, por ello se les ha denominado hasta la fecha los jueces “equi-próximos”, vale decir, quienes deciden en equidad y son además vecinos. La reflexión a partir de la historia de la institución nos revela que el Juez de Paz es “más ciudadano que juez” vinculado al Estado-comunidad. De ahí que los antecedentes de la figura en el derecho comparado explican su naturaleza que a la fecha, con algunas modificaciones, se mantiene.

En la cartilla desarrollada por la Procuraduría General de la Nación (2006) sobre los jueces de paz, se establece que el modelo francés ubica al Juez de Paz en 1790 como la representación del principio de fraternidad, símbolo de la revolución francesa. Instituida por la legislación revolucionaria (ley No. 16 del 16- 24 de agosto de 1790) la figura del Juez de Paz se vinculó a la cultura y al sentir ideológico del Iluminismo. Como ciudadano no profesional, conciliador de pequeñas causas civiles y penales el juez comienza a construir la confianza que requiere la comunidad para así concretar una justicia de proximidad y para el acceso libre de todo aquel que considerara por ese medio prevenir un conflicto y asegurar la convivencia en el territorio. La principal característica del juez de ese tiempo era el ser una persona del común sin conocimientos técnicos pero ecuánime y equilibrada. Son los jueces que se distinguen o son reconocidos por la comunidad a la que pertenecen, sin preparación y solucionado las desavenencias a través de un proceso no reglado. Esta situación con el tiempo generó la crisis que derivaría en las reformas gollistas en 1958 y donde el Juez de Paz deja sus funciones a la vez de conciliador y juzgador y pasa en la jurisdicción a ser simplemente un conciliador. Las funciones de juzgador pasaron a los denominados tribunaux d' instance.

Por su parte el modelo inglés muestra el Juez de Paz como institución instaurada desde 1327 por Eduardo II y como magistrado honorario distinto a los jueces ordinarios. Allí se le consideró un juez laico y se le confirió una función que debía desarrollar gratuitamente y part-time. Con el tiempo, la historia del Juez de Paz inglés se convierte en la expresión de la comunidad local asumiendo competencias tanto administrativas como judiciales y con amplia autonomía organizativa (Procuraduría General de la Nación, 2006, p. 10).

Es sólo a partir de la Carta Política de 1991 que la figura del Juez de Paz en Colombia comienza a ocupar un papel protagónico en la dinámica de la justicia nacional, identificándose ahora como una figura que procura soluciones y alternativas a los conflictos gestados al interior de las comunidades, a través de procedimientos sumarios que se gestaban en virtud del principio de celeridad y economía procesal. A partir del precepto constitucional, se dicta, por tanto, la Ley 270 de 1996, o Estatutaria de la Justicia y la 497 de 1999 o Estatuto Legal de los Jueces de Paz.

Respecto al objeto, jurisdicción y competencia de la justicia de paz, la Ley 497 de 1999 establece lo siguiente:

Artículo 8o. Objeto. La Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

Artículo 9o. Competencia. Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales.

Parágrafo. Las competencias previstas en el presente artículo, serán ejercidas por los jueces de paz, sin perjuicio de las funciones que para el mantenimiento del orden público se encuentren asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades de policía.

Artículo 10. Competencia territorial. Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo.

En general, esta figura corresponde a un modelo jurisdiccional encargado de buscar la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.

3.2. Jueces de paz y posconflicto

Partiendo de lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 497 de 1999, “la jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares”; frente a ello, evidentemente se puede desprender que los jueces de paz en Colombia tiene frente a ellos una serie de retos fundamentales para hacer frente en el marco del posconflicto o posacuerdo que se presume se consolidaría con la guerrilla de las FARC para el segundo semestre de 2016, así como a un posible inicio de diálogos de paz con la guerrilla del ELN.

Los retos, precisamente, se derivan de los hábitos y costumbres tan arraigados existentes entre la ciudadanía en Colombia para resolver de manera pacífica los conflictos, ya que existe la creencia generalizada de que cualquier conflicto sólo debe ser resuelto en los tribunales del país, lo que cierra y limita las posibilidades a otros ámbitos jurisdiccionales como los jueces de paz, la

jurisdicción indígena, los Consejos Comunitarios de población afro y la Conciliación en Equidad.

Frente al ámbito de acción de la jurisdicción de paz, es preciso señalar que

La categoría constitucional y legal dada a la llamada JC proviene del pluralismo jurídico, tendencia contemporánea derivada, a su vez, de lógicas progresistas frente a la globalización que optan por la diversidad y la diferencia; responde igualmente a una justicia más acorde con las aspiraciones de la sociedad, es novedosa y trata de acercar la justicia a la ciudadanía común, haciéndola asequible y de fácil acceso. Restituye la vigencia de los valores comunitarios y vecinales y logra la cohesión social mejorando la convivencia y reconstruyendo el tejido social (Sepúlveda y Cárdenas, 2013, p. 2).

Lo más difícil de todo este asunto radica en tratar de acomodar ese pluralismo jurídico derivado del accionar de los jueces de paz al ya prolongado conflicto armado interno por el que ha atravesado Colombia por más de medio siglo y que ha generado situaciones sociales difíciles como inequidad, pobreza, despojo de tierras, falta de oportunidades laborales, exclusión social, entre otros factores, lo que a su vez desemboca en la afluencia de un sinnúmero de situaciones conflictivas.

A ello se suma que una vez pactada la paz con las organizaciones insurgentes se requiere de un ambiente de respeto y tolerancia a quienes dejen sus armas y busquen insertarse en la vida civil, lo que exige de la jurisdicción de paz el ejercicio de una justicia comunitaria que permita regular y ejercer un control social para la reconstrucción del tejido social, lo cual se convertiría en un importante aporte al actual proceso de paz y un eventual posconflicto o posacuerdo duradero y válido.

De esta manera, se hace necesaria una reconfiguración del rol del juez de paz para el posconflicto, el cual ya no se enfrentará sólo al “tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares”, sino también a una serie de situaciones mucho más difíciles de resolver:

La guerra interna ha arrojado alrededor de cuatro millones de personas desplazadas, despojadas de sus tierras y/o desarraigadas, y familiares directos de las víctimas del mismo; cerca de 20 mil desmovilizados han llegado a los grandes centros urbanos en busca de mejores oportunidades, y

requieren además soluciones adecuadas y eficaces a sus demandas de justicia, así como garantía efectiva de vigencia de los derechos humanos (Sepúlveda y Cárdenas, 2013, p. 8).

Todas estas situaciones serían prácticamente imposibles de ser conocidas y resueltas por la justicia ordinaria, lo que hace necesario que para una pronta y oportuna justicia sean precisamente los jueces de paz quienes asuman un rol que permita garantizar la verdad, la justicia y la garantía de no repetición, pero a su vez, ejerciendo acciones que tiendan a “reconstruir el tejido social, la reconciliación, el perdón y la recuperación de la memoria histórica, apelando a la justicia restaurativa y la justicia transicional” (Sepúlveda y Cárdenas, 2013, p. 8).

Conclusiones

Como ha quedado en evidencia, el rol de los jueces de paz no se encuentra supeditado a un accionar rígido y rigorista, por el contrario, cambia, se moldea y se adapta con el tiempo a las nuevas exigencias de la realidad social, siendo una de ellas el actual contexto en el cual se desarrollan los diálogos de paz con organizaciones insurgentes en Colombia; es por ello que la jurisdicción de paz hoy en día tiene una serie de nuevos retos por enfrentar, siendo el del posconflicto el principal, en la medida en que exige una redimensión de su actividad, el cual faculta al juez para facilitar la intervención de las partes afectadas.

Todo ello exige un fortalecimiento de las habilidades y conocimientos de los jueces de paz en la aplicación de justicia de paz, de tal forma que cuenten con los conocimientos necesarios para el tratamiento integral del conflicto y las habilidades comunicativas suficientes para ser mediadores entre las partes.

Es necesario, por tanto, reconocer uno de los principales actores en la construcción de la paz, especialmente en las ciudades y municipios de Colombia, son los jueces de paz, quienes deben hacer parte integral de una política pública de paz, articulada al actual proceso de diálogo, cuyo accionar debe estar orientado al contexto de posconflicto; es por ello que el rol de los jueces de paz en el posconflicto es de gran relevancia, en la medida en que contribuyen a comprender que

la paz implica conlleva reconciliación y perdón entre víctimas y victimarios que sellaría el fin de la guerra.

Referencias

- Angeleri, S.; y Villalón, M. E. (1998). Sobre armas y urnas: pactos y acuerdos entre los gobiernos y las guerrillas colombianas contemporáneas. *Cuestiones Políticas*, 21, 75-100.
- Barreto A., H. (2001). *Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario: ¿función simbólica o real? Memorias de las XXIII Jornadas Internacionales de Derecho penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Cañaveral B., C., Puerta B., J., & Molina P., D. (2016). *Justicia y acuerdos de paz en Colombia: análisis jurídico-doctrinal sobre el papel de la justicia en el posacuerdo*. Envigado: Institución Universitaria de Envigado.
- Castaño, L. (2008). *De la justicia de paz concebida en la ley colombiana al concepto de la justicia comunitaria: mucho más que un solo paso*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Ceballos V., A. (2000). Jueces de paz, la experiencia en Colombia: una experiencia Futura (Que esta por venir). *Pensamiento Jurídico*, (12), 155-165.
- Chernick, M. (1999). *La negociación de una paz entre múltiples formas de violencia*. Bogotá: TM Editores.
- Chinchilla, F. (2009). Extremismo, moderación y gobernanza democrática en el posconflicto: las FARC-EP y el FMLN desde una perspectiva comparada. *América Latina Hoy: Revista de Ciencias Sociales*, 53, 129-156.

- De Currea L., V. (1999). Un intento por explicar la violencia en Colombia: ¿Y si no somos Nación? *América Latina hoy*, 23, 17-27.
- García C., G. (2004). De la defensa a la agresión: la historia de las AUC en Colombia. *Hojas Universitarias*, 55, 62-73.
- González, F. E. (2004). Conflicto violento en Colombia: una perspectiva de largo plazo. *Controversia*, Número extraordinario, 1-8.
- Hernández, R.; Fernández, C.; y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Illera S., M., García I., A., & Ramírez T., M. (2012). Justicia de paz y conciliación en equidad: ¿Formas alternativas de resolución de conflictos comunitarios en Barranquilla (Colombia)? *Revista de Derecho*, (Edición especial), 307-329.
- Melamed V., J. (2014). Del conflicto al posconflicto en el contexto colombiano. *Revista de la Universidad de la Salle*, 35(63), 57-73.
- Ocampo R., N. (2005). *Informe de práctica: análisis de coyuntura el conflicto armado en el oriente antioqueño: julio del 2004 - mayo del 2005*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Oquist, P. (1978). *Violencia conflicto y política en Colombia*. Bogotá: ICE.
- Osorio M., C., & Insuasty R., A. (2008). Jueces de Paz en Medellín: parte de la realidad. *El Ágora USB*, 8(2), 281-293.
- Perea, E. (1994). Consociacionalismo y democracia directa en Suiza. El referéndum sobre la adhesión al Espacio Económico Europeo. *Revista de Estudios Políticos*, (85), 291-311.

- Pérez P., T. (2011). Conflicto y posconflicto en Colombia: una mirada a la política de seguridad democrática. *Separata Humanista*, 5(10), 129-150.
- Procuraduría General de la Nación. (2006). *Juez de paz: su papel en los proceso de reinserción y derechos de las víctimas*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación, Embajada de Suiza, Colegio Nacional de Jueces de Paz.
- Ramírez G., A. (2012). *Un acercamiento a la construcción de memoria en Colombia*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Ramírez T., M., Llinas S., H., & Illera S., M. (2011). Imagen, conocimiento y uso de la jurisdicción de paz en la ciudad de Barranquilla en el año 2010. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 293-327.
- Rangel S., A. (1999). *Colombia: guerra en el fin de siglo*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Rodríguez O., A. (1998). *La legitimidad en el Estado Social de Derecho*. Bogotá: Leyer.
- Sepúlveda F., A., & Cárdenas A., L. (2013). *La justicia comunitaria una herramienta para la paz y el posconflicto en Colombia*. Recuperado en abril de 2016, de <http://e-marc.net/2013/de-que-manera-influyen-los-rumores-en-los-conflictos/>
- Tocora, F. (2010). *Jurisprudencia Penal Crítica. Una aproximación garantista*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional.
- Torres C., L. (2004). La descongestión en la jurisdicción contencioso administrativa Una visión desde el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. *Estudios Socio-Jurídicos*, 6(2), 209-228.
- Uprimny, R. (2000). *Jueces de paz y justicia informal: una aproximación conceptual a sus potencialidades y limitaciones*. Bogotá: Universidad Nacional.

Uprimny, R. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia).

Vargas V., A. (1994). *Una mirada académica a los conflictos colombianos. Comunidad, conflicto y conciliación en equidad*. Bogotá: PNR – Ministerio de Justicia y del Derecho-PNUD.